

CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION EXCEPSIONES DDA EJECUTIVA 2022-549

Libia Rincon <libirincon@gmail.com>

Lun 5/06/2023 2:49 PM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (518 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO 2022-549.pdf; Prueba correo Gmail - Fwd_ Amortizacion y deuda crédito Doris Yaneth.pdf;

Señores

**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E.S.D.**

Respetados Señores

Encontrándome dentro del término legal, me permito enviar contestación a la demanda y proposición de excepciones dentro del proceso de la referencia con sus correspondientes anexos.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

**.LIBIA RINCÓN GARCÍA
Apoderada Parte Demandada**

Señora
JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Rad 2022-549
Demandante: Miguel Alexander Hernández Gonzalez
Demandado: Doris Janeth Salas Bulla
Asunto: Contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito

Respetado Señor Juez:

LIBIA RINCÓN GARCÍA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar contestación a la demanda y proposición de excepciones dentro del proceso de la referencia, la cual fue instaurada por el señor **Miguel Alexander Hernández Gonzalez**, y sobre la cual me permito pronunciarme de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. Mi representada bajo la gravedad de juramento manifiesta y si el despacho la requiere manifestará no conocer al señor MIGUEL ALEXANDER HERNANDEZ GONZALEZ, ni tampoco acepta deber al demandante la suma de \$7.300.000,00 como lo pretende el demandante. No es posible pretender una exigibilidad, en razón a que al documento título valor pagare no se adjunta la carta de instrucciones y por tanto no puede ser ejecutado ni exigido a la demandada de conformidad con el artículo 622 del código de comercio.

SEGUNDO: NO ES CIERTO: Si mi representada no conoce al demandante con mayor razón no acepta que le deba la suma de dinero pretendida, que por demás fue llenado a mano y sin la autorización o instrucciones dadas por mi representada. Igualmente, este hecho genera duda, ya que el demandante manifiesta textualmente que “se comprometieron”, cuando en la demanda solamente está involucrando a mi representada y no a otro codemandado, lo que nos permite suponer que en el presente caso presuntamente hay un tercero que el demandante de manera astuta no vinculó y acá se desconocen las razones por las cuales no vínculo al tercero, para asegurar que se comprometieron.

TERCERO: NO ES CIERTO. Mi poderdante no pactó intereses con el demandante porque claramente ha manifestado no conocer al señor MIGUEL ALEXANDER HERNANDEZ GONZALEZ, quien obra como en el proceso en calidad de demandante, de igual manera que al título valor pagaré no se adjuntó carta de instrucción, documento que además de ser pieza importante para pretender su exigibilidad sirve para ver con claridad cuál fue la obligación que mi representada pacto con el demandante, lo cual en el presente caso brilla por su ausencia en consecuencia este hecho no es cierto.

CUARTO: NO ES CIERTO. Mi representada no renunció a nada de lo planteado **por el demandante, porque reitero como lo he manifestado en transcurso de la contestación de la demanda**, mi presentada no contrajo ninguna obligación de primera mano con el demandante, además téngase en cuenta que el demandante no manifiesta como o porque razón surgió la obligación a su favor, o porque llegó ese título valor a sus manos, tampoco ha manifestado cual fue el negocio jurídico que dio origen a la constitución de este título valor a su favor y porque de manera abusiva y de mala fe ya que no se conocen, luego no es posible suscribir un título valor entre dos personas que no se conocen y que no han llevado a cabo ningún negocio jurídico, por lo que no se concibe que el demandado haya llenado espacios en blanco sin lleno los requisitos legales, todo con el afán de impetrar la presente demanda ejecutiva contra mi poderdante.

QUINTO: NO ES CIERTO. Mi representada manifiesta bajo la gravedad del juramento no conocer al demandante, tampoco contrajo obligación alguna por la suma de dinero pretendida y mucho menos ha entablado conversación alguna con el señor **HERNANDEZ GONZALEZ**, luego lo asegurado por el demandante se cae de su peso, ya que no logra probar lo aquí asegurado y lo que pretende es confundir al despacho asegurando de mala fe hechos que no corresponden a la realidad y que por el contrario lo plasmado en la demanda si configuran actos fraudulentos que corresponden a una falsedad.

SEXTO: No es un hecho, es una facultad que la ley le otorga a una persona para representar a otra, sin embargo el abogado en este hecho pareciera que representa a varias personas y en la demanda según el poder otorgado solo representa al demandante.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, el apoderado del demandante asegura y **bajo juramento**, que el demandante posee el original del título valor, sin embargo, al documento título valor aportado le falta una pieza importante como lo es la carta de instrucción dada por la demandada, **instrumento que faculta al tenedor legítimo de un título valor** para llenar los espacios en blanco, en el presente caso, pese a que en la demanda se relaciona como prueba y como anexo la carta de instrucción, el documento que hace parte integral del título valor, nunca fue allegada al despacho, por lo tanto el título valor carece de validez y no puede tenerse como un título valor claro, expreso y exigible.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Me atengo a lo que resulte probado.

PRETENSIONES

Desde ya me permito manifestarle al despacho que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Aunque el título arrimado con la demanda aparentemente reúne los presupuestos de una obligación clara, expresa y exigible, los mismos carecen de fundamentos legales de los cuales pueda derivarse dicha obligación, por lo cual me permito solicitar de manera respetuosa al despacho, se analice con el debido cuidado los vicios y las carencias que posee el título valor allegado y en consecuencia se abstenga de continuar con el trámite de mandamiento de pago y en su lugar revoque el mismo y se condene en costas al demandante.

La negativa a las pretensiones pedidas se basa en la alteración del título valor, en cuanto a que la señora demandada no lo suscribió ningún título valor con el señor demandante, ni mucho por el valor plasmado a mano en el título valor, porque al título valor le falta la carta de instrucción y la demandada se mantiene en su posición que desconoce la señor demandante con lo que estaríamos frente a un tercero que no tiene la calidad de tenedor legítimo, configurándose la mala fe del tenedor que para el caso que nos ocupa es el demandante.

Lo único que tiene presente mi representada y desde ya de muy buena fe, recuerda la demandada que a mediados de abril de 2019 infortunadamente sirvió de codeudora a un tercero por un préstamo de \$1.000.000,00, evento en el cual suscribió un título valor a favor de un señor JHON GUTIERREZ y a quien mi representada le entrego todos los documentos que le solicitó como codeudora, no obstante, reitero que de buena fe se suscribió un título valor a favor del señor JHON GUTIERREZ pero nunca a favor de señor MIGUEL ALEXANDER HERNANDEZ GONZALES, quien obra en el presente proceso como demandante.

Señor Juez, hago mención de este hecho, en razón a que una vez mi representada recibió información de este proceso a través de su teléfono celular, viéndose seriamente afectada y sorprendida, inmediatamente empezó a analizar y a revisar porque razón surgió esa demanda en su contra, ya que al verse demandada por una persona que ella no conoce y mucho menos haber adquirido una obligación por una suma exorbitante de \$7.300.000,00, como se evidencia en un título valor que recibió junto con la demanda donde se evidencia además de sus datos personales, el correo electrónico que fue el mismo que mi representada suministró en esas ocasiones a JHON GUTIERREZ, correo electrónico juda.mo@hotmail.com, cuando este le solicitó todos los documentos y certificaciones laborales, requisitos que exigió a mi representada para poder prestar el dinero solicitado por la deudora el cual asegura mi representada como lo ha dicho en reiteradas ocasiones y bajo la gravedad de juramento correspondió a un capital de \$1.000.000,00.

Señor Juez, traigo a colación este suceso, ya que revisando con detenimiento el correo electrónico que suministro mi prohijada al señor JOHN GUTIERREZ y el cual mi prohijada rara vez utiliza y por ende casi no revisa, sin embargo al enterarse de esta demanda inmediatamente ingresó y lo revisó con detenimiento, encontrando con extrañeza un correo

de JOHN GUTIÉRREZ, el cual me permito introducir a continuación y adjuntaré como prueba a la presente contestación.

De: ceoservicioscobranzasjabl.com <ceoservicioscobranzasjabl.com>
Envío: Mié, 6 de abril de 2022 a las 11:00
Para: libia.rincon@abogados.com
Asunto: Intereses y deuda sobre crédito

Buenos días,

De: Dora está en la liquidación y los acciones que me queda liquidar el señor John Gutierrez el está crédito acrecenta e interés de capital en el egresado me debe un monto con la acción que emite una firma del acuerdo de pago y renovación del pago y carta de instrucciones por todo el día sábado 8 de abril.

De: John Gutierrez <ceoservicioscobranzasjabl.com>
Envío: Mié, 6 de abril de 2022 a las 11:00
Para: libia.rincon@abogados.com
Asunto: Intereses y deuda sobre crédito

Hola Dr. Jorge Juanillo, envío la amortización del crédito de deuda actual con corte al día de hoy.

Para recordarle que el pagaré y su carta de instrucciones está registrada al 2% de intereses corrientes. Sin embargo, considerando la situación que está pasando la Dora Dora, sobre los valores de amortización se realizó al 2%.

Deuda al 2% - Restringido:

Concepto	Monto	Fecha Compromiso
Deuda Capital e Intereses	\$ 3.154.440	3/04/2022
Gastos por Cobro Prepagado 10%	\$ 315.444	3/04/2022
Intereses del 2 año al 6 de Octubre 2022	\$ 824.879	6/10/2022
Total a Deuda	\$ 4.294.763	6/10/2022

El historial de pago será de 12 meses a partir del 6 de octubre de 2022, si toma este sector no habrá descuentos de deuda y deberá pagar una cuota de \$411.239. Envío el resumen de control de pago.

Plan	Tipo del tipo de deuda	Valor Cuota
Un año pago 6 de Octubre	40%	\$ 2.660.541
3 Meses - 3 Cuotas	20%	\$ 1.173.219
6 Meses - 6 Cuotas	10%	\$ 602.123
12 Meses - 12 Cuotas	0%	\$ 411.239

En caso de incumplimiento definitivo a partir de octubre de 2022 se deberá iniciar proceso ejecutivo por el valor total con el interés registrado del 2% y se realizará la amortización de deuda con los siguientes datos.

Deuda al 2% registrado:

Concepto	Monto	Fecha Compromiso
Deuda Capital e Intereses	\$ 4.076.967	6/10/2022
Gastos por Cobro Prepagado 10%	\$ 407.697	6/10/2022
Intereses del 2 año al 6 de Octubre 2022	\$ 1.348.589	6/10/2022
Total a Deuda	\$ 5.833.253	6/10/2022

Quedo atento a su contestación.

John Gutierrez

Señor Juez, me permito introducir el correo recibido por mi prohijada del correo: **De:** ceo [servicioscobranzasjabl.com](mailto:ceoservicioscobranzasjabl.com) <ceoservicioscobranzasjabl.com>, el 5 de abril de 2022, correo que extrañamente coincide con el aportado en la presente demanda por el demandante notificaciones judiciales, como se observa en el pantallazo que adjunto a continuación.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibe en la siguiente dirección **Calle 17 No.9 – 21 Oficina 803** ubicada en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica adluque72@gmail.com / cartelajabl@gmail.com
- **MIGUEL ALEXANDER HERNANDEZ GONZALEZ** recibirá notificaciones en la siguiente dirección **Calle 17 No. 9 – 21 Oficina 803**, y dirección de correo electrónico ceo@servicioscobranzasjabl.com
- Manifiesta que desconozco dirección de notificación de la demandada señora **DORIS JANETH SALAS BULLA**, pero que poseo información acerca de una dirección de correo electrónico suministrada directamente por ella juda.mo@hotmail.com

Con los correos recibidos por mi representada el 5 de abril de 2022 del correo electrónico: ceo [servicioscobranzasjabl.com](mailto:ceoservicioscobranzasjabl.com) <ceoservicioscobranzasjabl.com>, y que corresponde hoy al que aporta el demandante para recibir notificaciones judiciales, lo que se logra evidenciar es que el demandante en el presente caso faltó a la verdad en los hechos narrados en la demanda, por las siguientes motivos:

1. Se evidencia que nunca mi representada suscribió títulos valores a favor del demandante.
2. Se evidencia que el demandante faltó la verdad en la forma como adquirió el título valor pagaré que arrió al despacho y que pretende hacer valer como una obligación clara, expresa y exigible, ya que en correo electrónico recibido por mi representada se prueba que el señor Jhon Gutierrez es la persona que envió al correo a ceo [servicioscobranzasjabl.com](mailto:ceoservicioscobranzasjabl.com) y a su vez de este correo le enviaron toda la información a mi cliente relacionada con el crédito que tenía mi representada con el señor Jhon Gutiérrez, lo que da certeza es que Jhon Gutiérrez entregó el título o lo negocio con la empresa, ceo@servicioscobranzasjabl.com, sin el lleno de los requisitos como es el endoso para que circulara de una manera valida como es la negociación de títulos valores.

3. Se puede inferir que Jhon Gutierrez, es la persona con la que se generó la obligación de mi prohijada, fue el tenedor legítimo del título firmado por mi representada información importante que de manera astuta se sustrajo el demandante.
4. Se evidencia la manera fraudulenta como maniobraron la tenencia de los documentos título valor “pagaré, ya que con el correo se prueba que Jhon Gutiérrez entregó a ceo [servicioscobranzasjabl.com](mailto:ceo@servicioscobranzasjabl.com) negocio la deuda de mi cliente para ejecutar a mi representada.
5. Se prueba también en el correo electrónico enviado a mi presentada, que el capital inicial no es el que pretende la parte demandante en la demanda impetrada en su contra.
6. Se evidencia según el correo electrónico que el señor Jhon Gutierrez habla de unos intereses al parecer pactados con mi representada respecto de los dineros adeudados, por el contrario, en la demanda instaurada contra mi representada, el demandante asegura que no pactó intereses moratorios, pero tampoco menciona cual fue el interés corriente pactado con la demandada.
7. Se confirma que el valor del capital relacionado en el correo recibido por mi prohijada no es para nada similar al pretendido en la demanda. Mi representada nunca suscribió un título ejecutivo por la suma que pretenden hacer valer en el título valor arrimado con la demanda ejecutiva.
8. El correo enviado a mi representada viene directamente del correo electrónico ceo@servicioscobranzasjabl.com (nótese señor Juez que es este el mismo correo aportado por el demandante) y a su vez se observa claramente que inicialmente el correo es enviado por Jhon Gutiérrez del correo electrónico: nachog_bohorquez@yahoo.com a ceo@servicioscobranzasjabl.com, nótese que en estos correos la referencia es “Amortización y deuda crédito Doris Yaneth” con lo que se prueba que este título no fue entregado mediante endoso en ninguna de sus modalidades, no hay evidencia, por lo tanto el demandante no es el legítimo tenedor del mismo y se prueba que el título que pretenden hacer valer en la demanda fue alterado en cuanto al capital y en cuanto al beneficiario quien para el presente caso no está legitimado para pretender hacer exigible un título que a todas luces está viciado de fondo y de forma y por ende carece de validez.
9. Observando el correo electrónico ceo@servicioscobranzasjabl.com, se infiere que corresponde al parecer corresponde a una empresa de cobranzas, es decir es una persona jurídica y en la demanda nunca se hace referencia a que el señor MIGUEL ALEXANDER HERNANDEZ GONZALES, sea el representante legal de la firma de cobranzas o algo similar, sino que él en la demanda actúa como una persona natural y legítimo tenedor del título, con lo que confunde al despacho haciendo ver como si se tratara de un negocio respaldado por un título valor donde quiere hacer ver que, el demandante es el legítimo tenedor y beneficiario de la obligación pretendida como lo ha manifestado en los hechos de la demanda.
10. La parte demandante debe explicar porque razón enviaron esos correos a la demandada, dado que los mismos van dirigidos al correo que relacionan en la demanda para notificación del demandante, ya que es evidente la conexidad que se avizora entre lo pretendido en el presente proceso con los correos enviados la demandada.
11. La parte demandante, debe explicar porque razón el capital mencionado en la demanda no corresponde para nada con el correo enviado a la demandada respecto de la deuda que mi representada ha manifestado fue con Jhon Gutierrez, por la suma de \$1.000.000,00.
12. En el correo se evidencia la tasa de interés que le están cobrando a mi representada, el capital más intereses, el recobro de intereses, el pago por cobro pre jurídico, conceptos que por demás constituyen usura y contumacia, aunque descendiendo del caso en estudio todos estos eventos, son desconocidos por el despacho y por

mi representada, ya que nunca el tenedor legítimo del título valor le informó eventos como (venta de cartera o endoso a un tercero). Con esto se prueba que el capital inicial no fue \$7.300.000,00 sino fue por un valor inferior tal y como se evidencia en los correos recibidos por mi representada.

Se anexa los correos recibidos por mi representada y se enlistan los puntos expuestos y analizados por la suscrita, a fin de que se observe de manera cuidadosa por parte del despacho, que el título valor que se anexó con la demanda no fue llenado por mi representada y mucho menos conocido por ella, se evidencia claramente una serie de maniobras fraudulentas entre el tenedor legítimo del título valor suscrito con el prestamista inicial de una suma de \$1.000.000,00, se observan unos cobros excesivos contra la demandada sin justa causa y siendo contrario a la Ley, se evidencia que el contenido de los correos es conocido por la persona que actúa como demandante o sino cómo se explica que el correo electrónico que envió Jhon Gutierrez a ceo@servicioscobranzasjabl.com a su vez haya sido enviado por esta “empresa de cobranzas” a mi prolijada, hechos y pruebas que además de constituirse en actos fraudulentos, dejan en tela de juicio la credibilidad y legalidad del título valor contenido en el pagaré objeto de la demanda, con lo que también se explica el porqué de manera habilidosa no anexaron la carta de instrucción haciendo caso omiso a lo manifestado por el Juzgado en auto de fecha 22 de junio de 2022, cuando requirió al demandante para que allegara el título valor completo como manifiesta en los anexos “que aporta título valor y carta de instrucción” lo cual no anexó de manera completa, ya que nunca anexaron la carta de instrucción, se observa también en el título valor pagaré, que la letra y los números con los que llenaron el valor correspondiente al capital no corresponden a la de mi representada, otra de las razones por las cuales se desconoció el contenido del título valor, por lo que de conformidad se debe manifestar que para llenar estos espacios en blanco debe haberse autorizado por mi poderdante, si es que es cierto lo manifestado en los hechos de la demanda, mediante una **carta de instrucciones**, y en el presente caso NO EXISTE, por parte de mi mandante, lo anterior conforme a lo establecido en los arts. 621 y 622 del Código de Comercio.

Me opongo a la prosperidad de la condena en costas judiciales, máxime cuando se observan una serie de irregularidades efectuadas por la parte demandante y que afectan la validez del título valor.

Con la contestación de la demanda y a lo largo del proceso se demostrará que, por parte de mi cliente, NO se adeuda la suma contenida en el título valor allegado con la demanda y que además fue presentado de manera incompleta.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El demandante carece de derecho para pretender el reconocimiento sobre el valor pretendido de la obligación, pues lo aquí petitionado no se adeuda ya que como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, mi representada nunca celebró ningún negocio jurídico ni ha suscrito ningún título valor a favor el demandante, ni tampoco por la suma que pretende en la demanda, motivo por el cual la demandada desconoce al señor demandante como acreedor y no existiendo endoso alguno, ni carta de instrucción alguna ya que este para que sea válido debe constar el endoso en el respaldo o dorso del título valor y en el presente caso no se evidencio y tampoco se anexo carta de instrucción que permitiera determinar que mi representada haya dado instrucciones para el lleno de los espacios en blanco de los títulos valores, a su vez recordamos que el endoso es una figura jurídica que permite la negociabilidad de los títulos valores pero con el lleno de unos requisitos legales.

1.2. AUSENCIA TOTAL DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

El código de comercio establece la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores,

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: *«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»*

Es claro que la carta de instrucciones es una pieza clave en tratándose de título valores entre ellos el pagaré y **debe ser lo suficientemente clara para evitar que el tenedor cometa abusos y fraudes**, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, **así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez.**

Finalmente, como se evidencia en las pruebas aportadas por el demandante, la carta de instrucciones no la adjuntaron al título valor pagaré y la demandada bajo la gravedad de juramento asegura no conocer al demandante y no haber adquirido una obligación por una suma de dinero por ese valor, en consecuencia el título valor no se suscribió a su favor y tampoco por la suma pretendida, lo que en el presente caso y tal y como se encuentran narrados los hechos hace necesario que el demandante aclare de qué manera adquirió ese título valor, lo cual no menciona y tampoco aporta carta de instrucción que permita ver sin dubitación alguna las instrucciones dadas por mi representada frente al beneficiario, o frente a la suma pretendida que fue plasmada a mano de manera irregular y arbitraria por el demandante.

1.3. TEMERIDAD O MALA FE

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es el título ejecutivo, el cual es el documento auténtico que constituye plena prueba en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado.

Particularmente el demandante deberá explicar de qué manera obtuvo el título valor pagare y aclarar los valores, ya que como lo manifiesta mi cliente, ella nunca celebró negocio jurídico con el demandante, igualmente manifiesta no haber diligenciado los espacios en blanco, lo que se observa es que de mala fe sin autorización alguna el demandante quiere hacer exigible un título valor que fue alterado en su contenido generando montos totalmente altos y desfasados y pretende que por vía ordinaria se le reconozcan sumas de dineros que no son de él ni mucho menos se le adeudan.

1.4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las sumas de dinero solicitadas por el demandante a mi representada, no jurídicamente posible pretender el pago de una obligación de la cual no se tiene existencia, ya que como se ha afirmado en diferentes ocasiones si mi representada no conoce al demandante mucho menos se puede asegurar que le deba una suma de dinero, por lo tanto no existe obligación alguna que pueda hacerse efectiva, ya que la obligación es un vínculo jurídico que existe entre una persona llamada deudor y otra acreedor.

1.5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La obligación constituida en título ejecutivo, no existió, ello en virtud que el demandante nunca ha sido acreedor de mi representada, simplemente apareció con un título por determinado valor aduciendo que se le debe el mismo y en ese mismo sentido pretende intereses para que en sentencia se le reconozcan los valores por el discriminados más los intereses legales y plazo de mora.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Elementos a considerar por el despacho; Inicialmente como se ha venido exponiendo, mi representada nunca suscribió un título valor pagaré a favor del demandante y mucho menos por el valor pretendido en la demanda, razón por la cual desde ya y durante los argumentos expuestos con la presente contestación hemos manifestado que el ejecutante carece de potestad para reclamar el reconocimiento de una obligación a favor de este y la cual se deba cancelar.

La sentencia C- 637 de 2009, establece que “la falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso: “La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta las inconsistencias del título valor pagaré y teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó la carta de instrucción tal y como lo menciono en los anexos de la demanda y otros escritos arrojados al proceso y asumiendo que *Las medidas cautelares tienen por objeto prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure el cumplimiento de la sentencia correspondiente*, solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se sirva de manera inmediata decretar **el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.**

Esta solicitud se fundamenta en la falta legitimación que tiene el demandante ya que este señor no celebró ningún negocio jurídico con mi representada y tampoco por el valor que se pretende ejecuta en el presente proceso, tampoco se adjuntó la carta de instrucción que permita dar mayores luces o claridad acerca de las instrucciones dadas por la demandada para llenar el supuesto pagaré, por el contrario se evidencia como de manera irregular y arbitraria se procedió a colocar a mano un valor sin justificación alguna, situación fáctica que eleva la inexigibilidad del título valor por parte del demandante, siendo necesario levantar las medidas con el propósito que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la propiedad de mi mandante.

Para el caso en particular no existe fundamento legal que respalde las medidas solicitadas por el demandante, pues la falta de legitimidad del título valor impide que al juzgador decretar medidas cautelares que expondrían a mi mandante a una violación directa de sus derechos fundamentales.

PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez decretar y en consecuencia citar al demandante, en la fecha y hora señalada por el despacho para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

DOCUMENTOS:

- 1). Sírvase Señor Juez, tener en cuenta los documentos aportado al proceso por el demandante como son la copia de la demanda donde en la dirección de notificación del demandante, cuales son los mimos de donde provienen los correos recibidos por mi poderdante y con los cuales se prueba que el demandante falto a la verdad en cuanto a los y hechos y pretensiones de la demanda.
- 2). Copia de los correos enviados a la demandada y que provienen del correo informado por el demandante en la presente demanda. Anexo documento completo en pdf.

INSPECCION JUDICIAL:

Sirva Señor Juez si lo considera necesario practicar inspección judicial al correo electrónico de mi representada juda.mo@hotmail.com, a fin de verificar que son auténticos y que corresponden a los mismos que aporte a la contestación de la demanda.

CAREO:

Señor Juez, si Usted considera pertinente y conducente ordenar el careo entre mi representada y el demandante a fin de aclarar aspectos relacionados con los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Las demás pruebas que el Señor Juez considere conducentes y pertinentes a fin esclarecer los hechos de la demanda y llegar a la verdad.

ANEXOS:

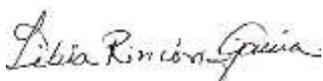
Los correos electrónicos enviados a mí representada desde el correo que aparece en la demanda y que coincide con el que aporta el demandante para notificaciones.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibe notificaciones en el correo juda.mo@hotmail.com
La suscrita recibe notificaciones en los correos electrónicos: libirincon@gmail.com
libirincon@hotmail.com

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,



LIBIA RINCON GARCIA
C.C. 39.738.653
T.P. 134.464 del C. S de la J



Libia Rincon <libirincon@gmail.com>

Fwd: Amortizacion y deuda crédito Doris Yaneth

1 mensaje

Doris Janeth Sala Bulla <titornillos@hotmail.com>
Para: "libirincon@gmail.com" <libirincon@gmail.com>

11 de mayo de 2023, 17:33

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Doris Janeth Sala Bulla <titornillos@hotmail.com>
Enviado: jueves, mayo 11, 2023 5:19 p.m.
Para: Doris Janeth Sala Bulla <titornillos@hotmail.com>
Asunto: Fwd: Amortizacion y deuda crédito Doris YanethObtener [Outlook para iOS](#)

De: juan dario mosos <juda.mo@hotmail.com>
Enviado: Tuesday, April 5, 2022 11:53:56 AM
Para: Doris Janeth Sala Bulla <titornillos@hotmail.com>
Asunto: RV: Amortizacion y deuda crédito Doris Yaneth

De: ceo [servicioscobranzasjabl.com](#) <ceo@servicioscobranzasjabl.com>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 9:41 a. m.
Para: [juda.mo@hotmail.com](#) <juda.mo@hotmail.com>
Asunto: RV: Amortizacion y deuda crédito Doris Yaneth

Buenos Días:

Sra. Doris esta es la liquidación y las opciones que le puede brindar el señor John Gutiérrez él está siendo consiente y tratando de colabórale le agradezco me deje por escrito cual es la opción que tomara para firma del acuerdo de pago y renovación del pagare y carta de instrucciones por tarde el día sábado 9 de abril.

De: Jhon Gutierrez <nachog_bohorquez@yahoo.com>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 6:40
Para: ceo [servicioscobranzasjabl.com](#) <ceo@servicioscobranzasjabl.com>
Asunto: Amortizacion y deuda crédito Doris Yaneth

Hola Dr. Jorge buen día, envió la amortizacion del crédito de deuda actual con corte al día de hoy.

Para recordarle que el pagare y su carta de instrucciones esta negociado al 5% de intereses corrientes. Sin embargo, pensando en la situacion que esta pasando la Sra Doris. todos los calculos de amortización se realizaron al 3%.

Deuda al 3% - Reestructurado

Concepto	Valor	Fecha Compromiso
Deuda Capital e intereses	\$ 3.154.440	5/04/2022
Gastos por Cobro Prejuridico 10%	\$ 315.444	5/04/2022
Intereses del 5 abril al 5 de Octubre 2022	\$ 624.579	5/10/2022
Total a deuda	\$ 4.094.463	5/10/2022

El maximo plazo de pago será de 12 meses a partir del 5 de octubre de 2022, si toma esta opción no habrá descuentos de deuda y deberá pagar una cuota de \$411.338. Envío el resumen de posibilidades de Pago.

Plazo	Dcto del valor de deuda	Valor Cuota
Un solo pago 5 de Octubre	40%	\$ 2.660.341
3 Meses - 3 Cuotas	25%	\$ 1.113.518
6 Meses - 6 Cuotas	15%	\$ 972.103
12 Meses - 12 Cuotas	0%	\$ 411.338

En caso de incumplimiento definitivo a partir de octubre de 2022 se deberá iniciar proceso ejecutivo por el valor total con el interes negociados del 5% y se realizará la amortización de deuda con los siguientes valores.

Deuda al 5% negociado

Concepto	Valor	Fecha Compromiso
Deuda Capital e intereses	\$ 4.078.967	5/04/2022
Gastos por Cobro Prejuridico 10%	\$ 407.897	5/04/2022
Intereses del 5 abril al 5 de Octubre 2022	\$ 1.346.059	5/10/2022
Total a deuda	\$ 5.832.922	5/10/2022

Muchas gracias por su colaboración.

Jhon Gutierrez

2 adjuntos

 **Saldos de Doris.xlsx**
27K

 **Saldos de Doris.xlsx**
27K